

PLAN DE MEJORAMIENTO					Código	130.01.P02.F04	Fecha Emisión	13/08/2020
					Versión	6	Página	1 de 5
ENTIDAD: EMPRESA IBAGUERÉNA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL S.A ESP OFICIAL					REPRESENTANTE LEGAL: JOSE RODRIGO HERRERA MEJIA			
PERIODO DE EJECUCION : 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020					VIGENCIA EVALUADA: 2020	MODALIDAD DE AUDITORIA : AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTION		
FECHA DE SUSCRIPCION : 20 de Septiembre de 2021								
No. HALLAZGO	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCIÓN CORRECTIVA	RESPONSABLES	CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	METAS CUANTIFICABLES	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
1	<p>Observación Administrativa No. 01 Gestión Presupuestal. Incorreción por sobre estimación de aforo de algunos rubros de rentas e ingresos. El equipo auditor, después de analizar la ejecución presupuestal de ingresos de la Empresa Ibaguénera de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A ESP oficial vigencia 2020, evidencio un inadecuado y sobreestimado aforo en algunos rubros de rentas e ingresos, lo que refleja déficit de recaudo por la suma de \$17.162.241.279,12 como se detalla a continuación. (Ver relación en informe final).</p> <p>Lo anterior demuestra una presunta falta de control, análisis y seguimiento periódico del presupuesto de ingresos referente al ajuste del comportamiento real del recaudo durante la vigencia 2020, lo que evidencia que los registros y la presentación de la información presupuestal no sea confiable para la utilización por parte de los usuarios internos y externos, situación que va en contravía de la adecuada planeación y proyección financiera de la cual hacen referencia los artículos 15, 16 y 19 del decreto 115 de 1996, igualmente se evidencia, por un lado, la ausencia de evaluación presupuestal que debe hacerse en concordancia con lo previsto en los artículos 36, 38 del decreto 4730 de 2005 y por otra parte, el incumplimiento del deber funcional que le asiste a los responsables del Grupo Financiero- presupuesto, encargados de la gestión presupuestal, conforme a lo establecido en el manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad. En virtud de lo anterior, este ente de control determina dejar una observación administrativa.</p>	Aplicar el procedimiento establecido en el marco del Sistema Integrado de Gestión SIG de la empresa IBAL, para el proceso de gestión financiero con referencia al manejo presupuestal de ingresos	GESTION FINANCIERA	20/09/2021 al 31/12/2021	100% de cumplimiento del procedimiento gestión financiero - Presupuesto	Procedimiento presupuestal / Actividades realizadas de seguimiento y control *100		
2	<p>Observación Administrativa No. 02. Gestión Presupuestal. Incorreción por sobreestimación en las apropiaciones presupuestales definitivas de algunos rubros de gastos. La Empresa Ibaguénera de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A ESP oficial registra en la ejecución presupuestal anual de gastos de la vigencia 2020, como saldo de apropiación no comprometido, la suma de \$46.535.529.087,60, respecto a los rubros de mayor relevancia que se relacionan a continuación. (Ver relación en informe final).</p> <p>Lo anterior revela la posible falta de modificaciones y ajustes presupuestales requeridos, que hace referencia el artículo 28 del Decreto 115 de 1996, así como la falta de seguimiento y evaluación presupuestal, ante lo previsto en el artículo 36, 38 del Decreto 4730 de 2005 y en cumplimiento del deber funcional, establecido en el Manual Específico de Funciones de la entidad, que les asiste a los responsables del Grupo Financiero- Presupuesto, encargados de la gestión del presupuesto, lo que genera incertidumbre en los saldos en cuestión. Según lo antes expuesto, este grupo auditor determina dejar una observación administrativa.</p>	Aplicar el procedimientos establecido en el marco del Sistema Integrado de Gestión SIG de la empresa IBAL, para el proceso de gestión financiero con referencia al manejo presupuestal de igastos	GESTION FINANCIERA	20/09/2021 al 31/12/2021	100% de cumplimiento del procedimiento gestión financiero - Presupuesto	Procedimiento presupuestal / Actividades realizadas de seguimiento y control *100		
3	<p>Observación Administrativa No. 03 Gestión Presupuestal: Imposibilidad por incertidumbre reflejada al comparar las situaciones de tesorería calculadas desde el saldo inicial del presupuesto de 2020 y desde el saldo final en bancos y conciliado del mismo año. De acuerdo con la información suministrada por la Empresa IBAL S.A. ESP OFICIAL, relacionada con el cierre presupuestal y la situación de tesorería reflejada a 31 de diciembre de 2020, se calculó este indicador acorde con los criterios técnicos desde el saldo final conciliado arrojado a dicha fecha en caja y bancos y desde el saldo de disponibilidad inicial del Presupuesto de Ingresos y Gastos de 2020 así: (Ver relación en informe final).</p> <p>Como se puede apreciar en el cuadro anterior, las situaciones de tesorería proyectadas y cotejadas desde el saldo final y el inicial no coinciden en el monto del superávit reflejado presentando una diferencia de \$2.779.201.949,00 que genera incertidumbre porque no fue posible determinar su origen desde el examen de la información de cierre presupuestal suministrada por la Empresa IBAL y que su revisión a fondo resulta muy compleja porque requiere comparar los ingresos y pagos entre lo registrado en presupuesto, en tesorería y en contabilidad durante el año 2020. Por otra parte, al incorporar al presupuesto de ingresos y gastos esos recursos del balance por superávit, no se especifica la fuente, clase y la cuantía de cada uno de ellos, registrándose y revelándose en forma inadecuada esa información presupuestal.</p> <p>Lo anterior posiblemente se origina por la falta de análisis comparativo y conciliación de partidas entre presupuesto y tesorería, ausencia de seguimiento y control periódico del presupuesto de ingresos y gastos para su ajusto al comportamiento real del recaudo y de los pagos efectivos realizados durante la vigencia, y por la aplicación de criterios técnicos inadecuados en la gestión presupuestal, lo que genera el registro y presentación de información presupuestal no confiable para su utilización por parte de los usuarios internos y externos, afectando con ello la credibilidad institucional de la empresa.</p> <p>Lo anterior evidencia la falta de seguimiento, control y evaluación presupuestal, lo cual va en contravía del deber funcional general que le corresponde al área financiera en cumplimiento de los principios de autocontrol y autogestión del Modelo Estándar de Control interno – MECI, en concordancia con lo previsto en el artículo 32 del decreto 115 de 1996, e igualmente se avanza omisión del deber funcional establecido en el Manual Específico de Funciones de la Empresa IBAL que le asiste a los empleados adscritos al área administrativa y financiera, como responsables de estas labores de gestión presupuestal. En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este grupo auditor considera procedente determinar una observación administrativa.</p>	Se realizará conciliación de saldos en bancos con resultados presupuestales donde se detalle la fuente, clase y cuantía en forma trimestral	GESTION FINANCIERA	20/09/2021 al 28/02/2022	100% del cierre presupuestal detallado frente a fuente, clase y cuantía de los recursos.	Saldos a 31 de diciembre presupuestales / Saldos incorporados al cierre presupuestal *100		
4	<p>Observación No. 04. Gestión Presupuestal. Incorreción por posible subestimación de las cuentas por pagar de 2020, según lo reflejado en la ejecución presupuestal de gastos de cierre vigencia 2020. La Empresa IBAL S.A. ESP OFICIAL registra en la ejecución presupuestal anual de gastos al cierre de la vigencia 2020, cuentas por pagar que corresponden a compromisos y obligaciones por la suma de \$13.158.224.811,36 (Compromisos \$87.042.263.994 Menos Pagos \$73.884.039.182,64), no obstante, las cuentas por pagar de Vigencia 2020 constituidas por resolución No.0030 del 13 de enero de 2021 ascienden a la suma de \$12.626.566.536,85, reflejándose un menor valor de \$531.658.274,51 que corresponde a una subestimación de las cuentas por pagar, situación que se genera por una posible omisión en la labor de revisar, cotejar y validar la información presupuestal de cierre de vigencia frente a las obligaciones reales. Lo anterior afecta la imagen de la empresa por no tener información financiera adecuada y fidedigna para la toma de decisiones o para su utilización por parte de los usuarios internos y externos, además, esto podría derivar en controversias jurídicas por el no reconocimiento y respaldo de acreencias exigibles.</p> <p>Lo anterior evidencia la falta de seguimiento, control y evaluación presupuestal, lo cual va en contravía del deber funcional general que le corresponde al área financiera en cumplimiento de los principios de autocontrol y autogestión del Modelo Estándar de Control interno – MECI, en concordancia con lo previsto en el artículo 32 del decreto 115 de 1996 e igualmente se presume ausencia del deber funcional establecido en el Manual Específico de Funciones de la empresa IBAL.</p> <p>Por su parte, el artículo 13 del decreto 115 de 1996, modificado por el artículo 10 del decreto 4836 de 2011, establece: "(...) Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre, deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal". En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este grupo auditor considera procedente determinar una observación administrativa.</p>	En la Resolución de constitución de cuentas por pagar de la vigencia anterior se relacionara en artículo independiente la relación de vigencias expiradas.	GESTION FINANCIERA	20/09/2021 al 28/02/2022	100% de cuentas por pagar y vigencias expiradas de cada vigencia fiscal detalladas en la resolución de constitución de cuentas por pagar al cierre de la vigencia fiscal.	No de cuentas por pagar y vigencias expiradas de cada vigencia fiscal / No de cpx y vigencias expiradas de cada vigencia fiscal detalladas en la resolución de constitución de cuentas por pagar al cierre de la vigencia fiscal.		
5	<p>Observación No. 05. Gestión Contractual. Debilidades en la liquidación de contratos suscritos por la empresa IBAL S.A. E.S.P OFICIAL. Según revisión documental de la fase pos- contractual que efectuó el equipo auditor a la muestra seleccionada a la empresa IBAL S.A.E.S.P. OFICIAL, se observó, que la mayoría de contratos suscritos por la entidad, no se han liquidado, de acuerdo con la información suministrada al equipo auditor por la Secretaría General de la empresa. Durante la vigencia 2020, la Empresa solo había liquidado dos contratos, estos son No. 040 del 02 de octubre de 2020 y No.062 del 11 noviembre de 2020. Para corroborar lo enunciado anteriormente, se ilustra a manera de ejemplo que los contratos de obra de vigencias anteriores No. 202 de 29 de diciembre de 2017, No. 068 de 20 de febrero de 2018, No. 074 de 5 de julio de 2019 y No. 088 de 30 de julio de 2019, a pesar de su ejecución y pago total, la empresa IBAL S.A.E.S.P. OFICIAL, no ha realizado la gestión administrativa de liquidar los contratos mencionados. Incumpliendo lo establecido en la ley 80 de 1993, artículos 24 y 60, ley 1150 de 2007 Art. 11, y el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, adoptado mediante resolución No. 755 del 03 de agosto de 2018, e igualmente se avanza omisión en el deber funcional de los empleados responsables de realizar dicha labor pos contractual, encomendada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales. En virtud a lo anterior este ente de control determina dejar una observación administrativa.</p>	Liquidar los contratos de conformidad a lo establecido en el manual de contratación del IBAL (Acuerdo 01 de 2020) y lo definido en el procedimiento de gestión contractual establecido por la Secretaría General.	DIRECCION DE PLANEACION	20/09/2021 al 30/06/2022	100% de los contratos suscritos con debidamente liquidados de acuerdo a lo establecido en el acuerdo 01 de 2020 / N°contratos liquidados	Nº de contratos suscritos con el Acuerdo 001 de 2020 / N°contratos liquidados aplicando lo establecido en el Acuerdo 01 de 2020 y el procedimiento de gestión contractual establecido por la Secretaría General		

PLAN DE MEJORAMIENTO							Código	130.01.P02.F04	Fecha Emisión	13/08/2020															
							Versión	6	Página	1 de 5															
ENTIDAD: EMPRESA IBAGUERÉNA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL SA ESP OFICIAL							REPRESENTANTE LEGAL: JOSE RODRIGO HERRERA MEJIA																		
PERIODO DE EJECUCION : 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020							VIGENCIA EVALUADA: 2020	MODALIDAD DE AUDITORIA : AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTION																	
FECHA DE SUSCRIPCION : 20 de Septiembre de 2021																									
No. HALLAZGO	DESCRIPCION DEL HALLAZGO					ACCIÓN CORRECTIVA	RESPONSABLES	CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	METAS CUANTIFICABLES	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES														
6	<p>Observación No. 06. Gestión Contractual. Debilidades en el proceso precontractual y contractual. Con base al acero probatorio incorporado a este proceso de seguimiento de la gestión contractual, específicamente en la estructuración del negocio contractual de obra No. 202 de 29 de diciembre de 2017, se pudo evidenciar que por presuntas falencias en la planeación se generó la necesidad de comprometer mayores valores que los inicialmente comprometidos, para poder alcanzar el objeto contractual. Se evidenció por parte del ingeniero civil, presuntos errores en la etapa precontractual expuestos detalladamente en los papeles de trabajo e informes técnicos, ya que no consideraron dentro de los estudios previos inicialmente elaborados, la totalidad de actividades para la puesta en marcha y funcionalidad de las inversiones a realizar; situación que llevó a la empresa IBAL S.A. E.S.P OFICIAL a adicionar y comprometer un mayor valor equivalente a QUINCE MIL CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$15.402.504.562,00) M/CTE. La empresa IBAL S.A. ESP OFICIAL, a lo largo de la gestión contractual desconoció los principios de la contratación estatal establecidos en la ley 80 de 1993 y en el manual de contratación de la empresa, según acuerdo No. 001 del 24 de abril de 2014, específicamente relacionado con los principios de planeación, eficacia, responsabilidad y economía, en concordancia con los principios de la función pública consagrados en el artículo 209 de la Carta Política. Razón por la cual, es posible determinar una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y penal.</p>					Para la realización de obras que sean generadas a partir de consultorías las cuales superen los dos años de haber sido recibidas a satisfacción por la empresa, la Dirección de Planeación deberá realizar la respectiva revisión detallada de los productos con un equipo interdisciplinario de la empresa y/o externo antes de iniciar el proceso de contratación de las mismas, con el fin de determinar la situación actualizada de la obra a realizar.	GERENCIA - DIRECCION DE PLANEACION Y DIRECCION OPERATIVA	20/09/2021 al 30/06/2022	100% de las obras contratadas producto de consultorías Consultorías Revisadas	Obras contratadas producto de consultorías Consultorías Revisadas	Nota: De conformidad con lo informado por el Director de Planeación del IBAL, a través del oficio N° 200-638 del 04 de octubre de 2021, con la acción correctiva planteada se elimina de raíz las causas que generaron el hallazgo, pues al tener consultorías actualizadas se garantiza que los procesos de obra que se inicien estén ajustados a la realidad.														
7	<p>Observación No. 07. Gestión Contractual. Presuntas Falencias de planeación y ejecución en el proceso contractual. Con base al acero probatorio incorporado a este proceso de seguimiento de la gestión contractual, específicamente en la estructuración del negocio contractual de obra No. 074 de 05 de julio de 2014, se pudo evidenciar presuntas falencias en la planeación la cual le generó a la empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, la necesidad de comprometer mayores valores a los inicialmente comprometidos, para poder alcanzar el objeto contractual, que sin embargo no se cumplió. Se evidenció por parte del ingeniero civil, quien fungió como apoyo al Grupo Auditor, presuntos errores en la etapa precontractual expuestos detalladamente en los papeles de trabajo e informes técnicos, ya que no consideraron dentro de los estudios previos inicialmente elaborados, la totalidad de actividades para la puesta en marcha y funcionalidad de las inversiones a realizar; situación que llevó a la empresa IBAL S.A. E.S.P OFICIAL a comprometer un valor equivalente a CATORCE MIL CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS VENTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$14.111.626.595,00) M/CTE, sin alcanzar la funcionalidad del proyecto y por consiguiente a la fecha no se ha cumplido el fin principal de esta inversión de recursos públicos, cual es generar beneficio a la comunidad ibaguereña, con la ampliación del suministro de agua potable en la ciudad. Ya en la etapa de ejecución, se evidenció que la empresa IBAL S.A. al adicionar, supervisar y pagar la actividad denominada NP7 "Estructura Metálica" la cual fue adicionada mediante acta No. 01 y prórroga No. 01 de 19 de diciembre de 2019 al contrato de Obra No. 074 de 2019, para garantizar la construcción del Viaducto Sobre el Rio Combeima para la Línea de Aducción del Acueducto Complementario de la Ciudad de Ibagué como retorno al tanque sur, item que ya había sido considerado e incluido dentro de la minuta del contrato de obra a ejecutar No. 202 de 2017, a un menor valor, generando un presunto detrimento patrimonial a la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A.E.S.P. OFICIAL, que asciende a la suma de \$ 349.563.684,35, como se detalla en el siguiente cuadro:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ACTIVIDAD</th><th>Valor unitario Contrato No. 202 de 2017</th><th>Valor Unitario Contrato No. 074 de 2019</th><th>Diferencia en valor unitario</th><th>Cantidad de Obra Pagada Acta Parcial No. 12 del C.074-2019</th><th>Valor Mayor Pagado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>NP7 Estructura Metálica</td><td>\$ 9.500</td><td>\$ 13.531,00</td><td>\$ 4.031,00</td><td>86.718,85</td><td>\$ 349.563.684,35</td></tr> </tbody> </table> <p>Los citados hechos, son debatidos en la mesa de trabajo virtual No. 017 del 25 de Junio de 2021, la cual se llevó a cabo con el Ingeniero Mario Alberto Casas Guerra en calidad de Gerente del IBAL S.A. para la época 2019, manifestando al respecto: "...en comité de obra, se tomó la decisión de adicionar el contrato de obra No. 074 de 2019, ya que las actividades contratadas dentro del contrato No.202 de 2017 se encontraban atrasadas y esa demora derivaría en mayor tiempo de permanencia de obra en el contrato No. 074 de 2019". Ante lo cual, es necesario aclarar por parte de este organismo de control, que al momento de las visitas de campo adelantadas el día 31 de Mayo de 2021, los contratos No. 202 de 2017 y No. 074 de 2019 se encontraban en ejecución o en proceso de liquidación, lo que desvirtúa el postulado expresado por el gerente de la época de los hechos. Según lo evidenciado en las carpetas suministradas en calidad de préstamo por parte de la empresa IBAL S.A.E.S.P. OFICIAL, a la Comisión de Auditoría, sobre dicho proceso contractual, se pueden inferir: deficiencias en la planeación, donde algunos ítems fueron incompletos, ambiguos y confusos y condujeron a que se afecte la integridad patrimonial de la empresa IBAL, y en la ejecución; toda vez que, después de realizar un amplio análisis a dicho expediente contractual y a las diferentes visitas de campo realizadas por parte del equipo auditor, se avizora omisión en el manejo adecuado y eficiente de los recursos públicos por parte de la empresa IBAL S.A. en torno a la estimación, asignación y contratación de precios, que conllevaron a la adición, supervisión y pago respectivamente, y una gestión inefficiente, ineficaz y antieconómica, con ocasión al mayor valor pagado por obra ejecutada, tal como se detallan líneas arriba, lo que a la postre genera un daño a las arcas del IBAL S.A. ESP OFICIAL. La empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, a lo largo de la gestión contractual desconoció los principios de la contratación estatal y de la función pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Nacional de Colombia y en el manual de contratación de la entidad, según acuerdo No 001 del 24 de abril de 2014, específicamente en lo relacionado con los principios de planeación, eficacia, responsabilidad y economía, e igualmente se evidencia una presunta gestión antieconómica conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, así mismo, al inobservar los principios de economía y eficacia de la función fiscal que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia (modificado por el acto legislativo 04-2019), respectivamente; e igualmente, al parecer, se estaría incurriendo en conductas de carácter disciplinario y penal, al adicionar, supervisar y pagar un mayor valor de la actividad NP7 Estructura Metálica para la construcción del Viaducto Sobre el Rio Combeima en el Contrato 074 de 2019 destinado a la Línea de Aducción del Acueducto Complementario de la Ciudad de Ibagué como retorno al Tanque de Aducción del Río Combeima, donde lo PTAD La Pata hasta el Tanque de Aducción del Río Minero, Dáñez, en el cual...</p>							ACTIVIDAD	Valor unitario Contrato No. 202 de 2017	Valor Unitario Contrato No. 074 de 2019	Diferencia en valor unitario	Cantidad de Obra Pagada Acta Parcial No. 12 del C.074-2019	Valor Mayor Pagado	NP7 Estructura Metálica	\$ 9.500	\$ 13.531,00	\$ 4.031,00	86.718,85	\$ 349.563.684,35	Inclusión de nuevas actividades e ítems de obra tales como "Estructura Metálica" en la resolución de precios oficiales de la empresa, en aras de establecer valores máximos para las actividades y que estos sean acorde con los precios de referencia en la región.	DIRECCION DE PLANEACION	20/09/2021 al 30/03/2022	100% de la resolución de precios del IBAL actualizada	Inclusión del valor unitario establecido para estructura metálica, dentro de la resolución de precios oficiales de la empresa	Nota: De conformidad con lo informado por el Director de Planeación del IBAL, a través del oficio N° 200-638 del 04 de octubre de 2021, con la acción correctiva planteada se elimina de raíz las causas que generaron el hallazgo, pues al incorporar nuevas actividades e ítems de obra en la resolución de precios oficiales de la empresa, se garantiza que estos sean acorde a los precios de la región.
ACTIVIDAD	Valor unitario Contrato No. 202 de 2017	Valor Unitario Contrato No. 074 de 2019	Diferencia en valor unitario	Cantidad de Obra Pagada Acta Parcial No. 12 del C.074-2019	Valor Mayor Pagado																				
NP7 Estructura Metálica	\$ 9.500	\$ 13.531,00	\$ 4.031,00	86.718,85	\$ 349.563.684,35																				
8	<p>Observación No. 08. Gestión Plan Estratégico Institucional – Falencias en la formulación y desarrollo del Plan Estratégico Institucional. Durante la ejecución de la auditoria financiera y de gestión realizada a la empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A.E.S.P Oficial, no se evidencia la formulación y desarrollo del Plan Estratégico Institucional y Plan de Acción, incumpliendo con el Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, el Artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 (Elaboración y publicación del plan de acción); por otro lado, terminada la revisión del informe de Planes, Programas y Proyectos, el grupo auditor identifica incongruencia en la información presentada, respecto a la inicialmente allegada, deficiencias en la programación de metas para la vigencia 2020, así como limitación de información respecto al valor ejecutado en pesos, dichas inconsistencias se detallan dentro del informe y papeles de trabajo elaborados por el grupo auditor. La situación anteriormente expuesta evidencia un presunto incumplimiento al Artículo 339 de la Constitución Política de la república de Colombia, Decreto 1499 de 2017, capítulo 3, Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, Artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 (Elaboración y publicación del plan de acción) y la Ley 152 de 1992 por la cual se establece la ley orgánica el plan de desarrollo; de la misma forma, se evidencia incumplimiento a lo establecido en la Resolución 0755 de agosto 03 de 2018 "Manuales de Funciones", específicamente en los numerales referidos a la Secretaría General y la Dirección de planeación, en donde atribuye la responsabilidad de: "...Dirigir la elaboración, seguimiento, ajuste y evaluación de los instrumentos de planeación institucional (Plan de Desarrollo Municipal, Plan Estratégico, Planes de Acción, Plan de Inversiones, Plan Anual de Adquisiciones, entre otros), los programas y proyectos que requiera el IBAL S.A. E.S.P. Oficial, en el corto, mediano y largo plazo, dentro de las normas legales y criterios regulatorios vigentes" , "... Elaborar, actualizar, divulgar y hacer seguimiento a los planes, programas y proyectos empresariales de lucha contra la corrupción, rendición de cuentas y responsabilidad social, gestión pública, gestión ambiental y del sector de agua potable y saneamiento básico, de conformidad con lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y demás normatividad vigente..." , "...Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la implementación, mantenimiento y mejora continua del Sistema Integrado de Gestión, de acuerdo con las normas aplicables...". Por lo anterior, este grupo auditor determina una observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria.</p>					Realizar la socialización de la metodología para la elaboración del plan de acción con los distintos actores involucrados en el mismo y realizar su respectiva publicación dentro de los términos establecidos.	DIRECTOR DE PLANEACION - DIRECTOR OPERATIVO - DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO Y DIRECTOR COMERCIAL	20/09/2021 al 31/01/2022	Actas de reunión y plan de acción	Plan de acción publicado	Nota: De conformidad con lo informado por el Director de Planeación del IBAL, a través del oficio N° 200-638 del 04 de octubre de 2021, con la acción correctiva planteada se elimina de raíz las causas que generaron el hallazgo, pues al realizar la socialización de la metodología para la elaboración del plan de acción de la empresa con todas las partes actoras, se garantiza que este esté acorde con las necesidades de la empresa.														

PLAN DE MEJORAMIENTO						Código	130.01.P02.F04	Fecha Emisión	13/08/2020
						Versión	6	Página	1 de 5
ENTIDAD: EMPRESA IBAGUERÉA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL SA ESP OFICIAL						REPRESENTANTE LEGAL: JOSE RODRIGO HERRERA MEJIA			
PERIODO DE EJECUCION : 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020						VIGENCIA EVALUADA: 2020	MODALIDAD DE AUDITORIA : AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTION		
FECHA DE SUSCRIPCION : 20 de Septiembre de 2021									
No. HALLAZGO	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCIÓN CORRECTIVA	RESPONSABLES	CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	METAS CUANTIFICABLES	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES		
9	<p>Observación No. 09. Evaluación del control fiscal interno – Debilidades en el proceso de gestión y administración del riesgo. En el desarrollo de la auditoria financiera y de gestión, este grupo auditor identificó falencias y debilidades encontradas en las auditorias de gestión del riesgo, realizadas a cada dependencia para la vigencia 2020, información ratificada en mesa de trabajo N° 11 del 18/06/2021 por la profesional Johana Galvis Betancourt, en donde se evidenció que los riesgos identificados por cada una de las dependencias, se expresan de manera general y en algunos casos, no tiene relación alguna con cada uno de los procesos a cargo de las mismas, situación que genera un entorpecimiento en el ejercicio del control, toda vez que, si se desconocen los riesgos reales que afectan directamente las actividades propias de cada proceso, difícilmente se podrán tomar acciones de control adecuadas y oportunas y en su defecto, acciones de mejora continua; en la misma mesa de trabajo, los funcionarios de control interno expresaron al grupo auditor que la falencia respecta a la identificación de riesgos es consecuencia de laiciente retroalimentación de la información suministrada a cada líder de proceso para con su equipo de trabajo. La anterior situación obedece a un presunto desligue de la entidad con la Guía para la Administración del Riesgo y Diseño de los Controles en entidades públicas, versión 4 de octubre de 2018, para esta vigencia, específicamente en el Paso 2 "Identificación del riesgo" y Paso 3 "Valoración del riesgo"; adicional, se evidencia una presunta falencia en el cumplimiento a la Resolución 0755 de Agosto 03 de 2018 "Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales" en donde se estipula como función de algunas dependencias "...Apoyar técnicamente las actividades de actualización, ejecución y seguimiento de la metodología por parte de la Dirección de planeación y la oficina asesora de control interno de gestión</p>	1. Actualizar la política y procedimiento para la gestión de riesgos en la empresa permitiendo la identificación y valoración de los riesgos en cada uno de los procesos, con base en la ultima versión de la Guía de Administración de Riesgos del DAFF. 2. Socializar y acompañar a los procesos de la implementación de la metodología por parte de la Dirección de planeación y la oficina asesora de control interno de gestión	DIRECTOR DE PLANEACION Y OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO	20/09/2021 al 28/01/2022	100% de los mapas de riesgos actualizados de acuerdo con la Guía de Administracion de Riesgos del DAFF	Mapas de Riesgos actualizados / Total de Riesgos de los procesos			
10	<p>Observación No. 10. Control Fiscal Interno – Debilidades en el desarrollo del manual de funciones y competencias laborales y manual de procedimientos. Durante el desarrollo de la fase de planeación y ejecución de la auditoria financiera y de gestión a la Empresa Ibaguérea de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P Oficial, el grupo auditor logró identificar que la entidad auditada a la fecha, no cuenta con manual de funciones y competencias laborales para cada cargo y empleo, siendo estos globales y no específicos, es decir, se asignan las mismas funciones sin tener en cuenta las actividades y labores que realmente desempeñan y el área donde están ubicados los ocupantes del cargo; adicional a ello, el grupo auditor logra determinar que, si bien es cierto, la empresa IBAL S.A E.S.P Oficial cuenta con manuales de procedimientos, también lo es que, dichos manuales no cumplen con los requisitos establecidos en la "Guía para la Gestión por Proceso en el Marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG", específicamente en el numeral 4.1 "Documentación de procedimientos" donde indica que entre otras características, los manuales de procedimientos deben contener diagrama de flujo de las actividades, actividades claras y secuenciales. En virtud a lo anterior, el grupo auditor establece una observación administrativa.</p>	Actualizar y ajustar mediante acto administrativo el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente en la Entidad, como un documento de fácil comprensión, entendimiento e interpretación por las partes interesadas que requieran de su consulta una vez se realice el estudio de levantamiento de cargas laborales.	GESTION HUMANA, DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y GERENCIA	20/09/2021 al 30/08/22	100% de los cargos de la planta de personal del IBAL, con sus respectivas funciones	Acto administrativo por medio de la cual se actualice o ajuste el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, como un documento de fácil comprensión e interpretación por las partes interesadas que requieran de su consulta.		El plazo para la obtención de este producto es condicionado al estudio y levantamiento de cargas laborales de los procesos de la entidad. NOTA: El plazo para la obtención de este producto es condicionado al estudio y levantamiento de cargas laborales de los procesos de la entidad. NOTA: Acto administrativo por medio de la cual se actualice o ajuste el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, como un documento de fácil comprensión e interpretación por las partes interesadas que requieran de su consulta.	
11	<p>Observación No. 11. Otros asuntos a auditar – Debilidad en la Gestión y Seguimiento de los Depósitos Judiciales. Durante la fase de ejecución de la auditoria financiera y de gestión a la empresa Ibaguérea de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P Oficial, este grupo auditor logró determinar que, la entidad cuenta con un acumulado de depósitos judiciales en el Banco Agrario, que ascienden a la suma de \$13.337.391.037,05 los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente forma:CANCELADO POR CONVERSIÓN - \$188.505.913,70, PENDIENTE DE PAGO - \$941.114.897,23, CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO - \$2.189.249.426,22, PAGADO CON ABONO A CUENTA - \$417.898.125,00, PAGADO EN CHEQUE GERENCIA - \$3.952.794.777,39, PAGADO EN EFECTIVO - \$5.627.254.280,51, PAGADO POR CANJE - \$11.849.898,00, TOTAL GENERAL \$13.328.667.318,05. Con el fin de analizar los argumentos expresados por el IBAL S.A. en la Controversia al Informe Preliminar, se verifica la información suministrada por el Banco Agrario, referente a depósitos judiciales, la cual es retomada y analizada nuevamente, para lo cual se observa que, a empresa IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, en su condición de demandante, presenta un depósito devuelto al Tesoro Nacional por prescripción, equivalente a \$709.858,00. Adicional a lo anterior, dicha actuación de prescripción esta taxativamente señalada en el artículo 59 de la Ley 633 de 2000, así: "ARTÍCULO 59. Modifíquese el artículo 9º de la Ley 66 del 19 de agosto de 1993, el cual quedará así: ARTÍCULO 9º. Conforme al procedimiento que establezca la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el valor de los depósitos judiciales prescribirá a favor del Tesoro Nacional si transcurridos dos (2) años, contados a partir de la terminación definitiva del correspondiente proceso, no hubieren sido reclamados por sus beneficiarios. PARÁGRAFO. Los depósitos judiciales efectuados por causas o motivos laborales, prescribirán a favor del Tesoro Nacional, si transcurridos tres (3) años contados a partir de la fecha del depósito, no se hubiere iniciado proceso judicial alguno por parte del beneficiario, tendiente a obtener su entrega. Los dineros así adquiridos financiarán planes, proyectos y programas de inversión y capacitación de la Rama Judicial". La anterior situación obedece a una presunta gestión inefficiente e inopportuna por parte de la Secretaría General de la empresa IBAL S.A. E.S.P Oficial, respecto a la falta de seguimiento oportuno a los depósitos judiciales y recuperación de los remanentes por procesos judiciales, desconociendo las funciones establecidas en la Resolución No.0755 de agosto 03 de 2018, por medio del cual se adoptó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, cuyo numeral 1.2 estipula que la Secretaría General, es la dependencia encargada de: "...Dirigir, coordinar y controlar la atención de las consultas que sean formuladas por las diferentes instancias, con el fin de procurar unidad de criterio en la expedición de conceptos jurídicos de conformidad con el objeto social de la empresa..." "Llevar la representación judicial de la empresa en los procesos prejudiciales y judiciales en los que haga parte la entidad ante todas las jurisdicciones por delegación de la Gerencia...". Cuya omisión del deber funcional que le asiste a los responsables de efectuar seguimiento y control en los procesos judiciales, puede ocasionar un detrimento a las arcas del IBAL, a causa de la no recuperación de los saldos por remanentes en los depósitos judiciales.</p>	1. Solicitar de manera oficiala al Banco Agrario de Colombia S.A. Sucursal Ibagué - Mesa de trabajo conjunta con funcionarios delegados por la Secretaría General del IBAL y apoderado para efectos de Seguimiento y Gestión de Cobro de Títulos Judiciales a favor del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, con el objetivo de tener claridad de la información suministrada al Ente de Control CMI y el IBAL, de los Títulos Judiciales (fecha en que fue constituido el deposito judicial, el despacho Judicial que conocio del Proceso, nombre y numero de identificación del demandante y demandado y numero del radicado del proceso). 2. Elaborar un Inventario de los Depósitos Judiciales a favor del IBAL; con base en la información suministrada por el Banco Agrario de Colombia S.A. Sucursal Ibagué a partir de las mesa de trabajo a llevarse a cabo con la entidad bancaria y el IBAL, donde se caracterizara la condición de Depósitos Judiciales pendientes de pago a favor del IBAL. 3. Cotejar la Información suministrada por el Banco Agrario de Colombia S.A. Sucursal Ibagué; respecto de los Depósitos Judiciales a Favor del IBAL; con la enviada por despachos judiciales; con la finalidad de eliminar la asimetría de información y de esta manera realizar una trazabilidad y seguimiento oportuno a los mismos. 4. Realizar Visita dos veces a la Semana la Sucursal de Ibagué del Banco Agrario de Colombia S.A.; para realizar seguimiento oportuno y agilizar las gestiones de cobro de los Depósitos Judiciales a Favor del IBAL; que tenga la condición "pendiente de pago".	SECRETARIA GENERAL	20/09/2021 al 20/09/2022	100% Ata de reunion de las Mesas de Trabajo conjuntas entre el IBAL y Banco Agrario de Colombia S.A. Sucursal Ibagué. 100% Inventario de Depósitos Judiciales a favor del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. 100% Matriz de Control de seguimiento De Depósitos Judiciales a favor del IBAL.. 100% diligenciamiento de bitácora de Control de Visitas al Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal de Ibagué	Numero de Depósitos Judiciales Cobrados a favor del IBAL Numero de Depósitos Pendientes de Pago a favor del IBAL			

PLAN DE MEJORAMIENTO						Código	130.01.P02.F04	Fecha Emisión	13/08/2020
						Versión	6	Página	1 de 5
ENTIDAD: EMPRESA IBAGUERÉNA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL SA ESP OFICIAL						REPRESENTANTE LEGAL: JOSE RODRIGO HERRERA MEJIA			
PERIODO DE EJECUCION : 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020						VIGENCIA EVALUADA: 2020		MODALIDAD DE AUDITORIA : AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTION	
FECHA DE SUSCRIPCION : 20 de Septiembre de 2021									
No. HALLAZGO	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCIÓN CORRECTIVA	RESPONSABLES	CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	METAS CUANTIFICABLES	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES		
1	A partir de la revisión de los expedientes contractuales, se evidenció el incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Manual de Contratación en varios procesos de contratación en la Etapa-Precontractual, a saber: En la etapa Pos Contractual: f.- Se evidenció que los Contratos Nos.100 de 2015, 054 de 2017, 084 de 2018 y 089 de 2018 no fueron liquidados dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, ni existe evidencia de haberse citado al contratista para tal fin, incumpliendo lo establecido en el Artículo 57 del Manual de Contratación, concordante con lo establecido en el Artículo 19 del Manual de Interventoría y Supervisión del IBAL.	Liquidar los contratos de conformidad a lo establecido en el manual de contratación del IBAL (Acuerdo 01 de 2020) y lo definido en el procedimiento de gestión contractual establecido por la Secretaría General.	SUPERVISORES DE CONTRATOS N°100 DE 2015, 054 DE 2017, 084 DE 2018 y 089 DE 2018) (ACCION f)	20/09/2021 al 31/12/2021	100% de los contratos debidamente liquidados de acuerdo a lo establecido en el acuerdo 01 de 2020 y lo definido en el acuerdo 01 de 2020 y procedimiento de gestión contractual establecido por la Secretaría General	Nº de contratos suscritos con el Acuerdo 001 de 2020 / N°contratos liquidados aplicando lo establecido en el Acuerdo 01 de 2020 y procedimiento de gestión contractual establecido por la Secretaría general			
9	Estados Contables. Debilidades en depuración de partidas contables. Se evidenció que existe una diferencia de \$203.881.213 entre los informes allegados a este ente de control y los estados financieros, diferencias que según la asesora contable del IBAL S.A. E.S.P., se debe a la aplicación de las políticas contables NIIF (Cheques en tránsito para su cobro así como notas débito y crédito). Respecto a lo anterior, el Revisor Fiscal en su dictamen consignó que "(...) durante el periodo contable se realizaron reuniones de concientización sobre las cifras de partidas contables por depurar con todas las áreas de la empresa que prestan servicios al usuario. Quedando al cierre del periodo partidas bancarias por depurar por valor de \$ 695.820.245", lo que permite evidenciar una indebida gestión contable al generar incertidumbre en las cifras reportadas.	Se registrara de acuerdo a la norma contable en el rubro de partidas conciliatorias (249032) las partidas pendientes en la conciliación bancaria y se revelaran en las notas a los estados financieros.	CONTABILIDAD E IMPUESTOS	20/09/2021 al 31/12/2021	100% del registro de las partidas conciliatorias que quedan en la conciliación bancaria pendientes y reveladas en las notas a los estados financieros	Registro de las partidas conciliatorias que quedan en la conciliación bancaria pendientes y reveladas en las notas a los estados financieros a diciembre/2021			
11	Estados Contables. Conciliaciones – Bancos, transacciones por identificar. Se evidenció dentro de las conciliaciones bancarias una cifra de \$ 380.285.849 referenciadas como NOTAS DEBITO – CRÉDITO donde según lo manifestado por el Tesorero, Sr. Luis Eduardo Arbeláez, son transacciones que se encuentran por identificar desde las vigencias 2018 y 2019. (184 Notas Débitos - Crédito 2018 y 199 Notas Débitos - Crédito aproximadamente). Al verificar estas cifras, este ente de control evidencia que las mismas se vienen incrementando vigencia a vigencia, los cuales corresponden a depósitos y/o pagos de usuarios que presumamente usan los servicios adicionales que presta la empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, tales como: Servicio Vactor, Geófono Cajas de Aenden, Certificaciones, Compresor, Medidores, Exámenes Fisicoquímicos - Bacteriológicos, Venta de Aguas, etc. Se pudo observar que, si bien es cierto se está dando una atención a los usuarios a través de los PQRS, también lo es que se está presentando una problemática en la Tesorería por no darse el manejo administrativo adecuado (Facturación) y/o consignación detallada. La Tesorería en la actualidad no tiene una relación clara en los libros que permita identificar los usuarios que han realizado el debido pago por servicios utilizados para determinar a quienes corresponden los dineros consignados en estas cuentas. Por lo anterior, se evidencia que la empresa IBAL S.A. E.S.P. Oficial no están teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en los procedimientos dados para la facturación y legalización de los diferentes servicios conexos a los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, y de esta forma poder identificar claramente los usuarios y actividades realizadas por la empresa, en virtud a lo anterior se determina dejar una observación administrativa.	1.- Reportar a la oficina de Contabilidad del IBAL, cuando queden partidas importantes sin legalizar en Tesorería para que se dejen las respectivas justificaciones en las Notas a los estados financieros al cierre de la Vigencia. 2. Dar aplicación al Procedimiento contemplado en la Circular No.400-067 de Septiembre 11 de 2018, que establece la conciliación bancaria. 3.- Depurar a través del Comité de Saneamiento del Sistema contable de la Empresa las partidas conciliatorias que presenten antigüedad igual o superior a un año, para que autorice su legalización e incorporación contable y presupuestal. 4.- Solicitar a la Dirección de control Interno de la Empresa la realización de seguimiento mensual al cumplimiento de lo dispuesto en el Procedimiento de que trata la circular No.400-067 de 2018.	AREAS DE LA EMPRESA RESPONSABLES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONEXOS: TESORERO, GESTION ACUEDUCTO, GESTION ALCANTARILLADO, CARTERA, ATENCIÓN AL CLIENTE, CONTROL PERDIDAS, DIRECTOR OPERATIVO, CONTROL DE CALIDAD Y PQR.	20/09/2021 al 15/02/2022	40% de las Notas crédito y notas débito legalizadas	Partidas conciliatorias Legalizadas/ Partidas conciliatorias pendientes por legalizar			
12	Estados Contables. Debilidades en registros contables, Activos – Bancos. Revisadas las conciliaciones bancarias, se observa que el día 13 de diciembre de 2019 se aplicó un descuento en la cuenta de ahorros AV VILLAS No. 401-28528- 3 por la suma de \$ 80.000.000 con la descripción de "Débito pago embargo Ibagué principal", sin embargo, esa erogación no se incluye dentro del rubro "Litigios y Demandas" (Pasivo) en el que no se evidencia dicha suma en el mes de diciembre, ni se hace alusión a la misma en las notas a los estados financieros pese a encontrarse expresamente relacionada en Conciliación Bancaria de Tesorería del mes de diciembre de 2019 como "Embargo", atentando contra los criterios de reconocimiento, registro de ajustes contables y análisis, verificación y conciliación de la información contemplados en el Procedimiento de Control Interno Contable de la Contaduría General de la Nación, mediante el cual se orienta la gestión administrativa necesaria para garantizar la producción de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. La anterior situación permite evidenciar deficiencias dentro del proceso de Gestión Financiera, específicamente en la actividad denominada "Ejecución de procesos contables internos de hechos económicos", el cual se activa a partir del informe de litigios y demandas, así como la falta de gestión administrativa de los responsables del proceso (Jefe de Grupo Financiero – Jefe de Sección de Contabilidad e Impuestos), el cual tiene como uno de sus objetivos conducir de una manera oportuna y confiable a un correcto registro y control de los recursos financieros de la Empresa y que al no adelantarse en forma adecuada genera una incertidumbre en el registro contable respecto a esa erogación. En virtud a lo anterior, se determina dejar una observación administrativa.	Se solicitará a tesorería un informe detallado sobre las partidas conciliatorias que quedan pendientes en las conciliaciones bancarias para revelarlas en las notas a los estados financieros.	CONTABILIDAD E IMPUESTOS	20/09/2021 al 31/12/2021	100% de la revelación en las notas a los estados financieros de las partidas conciliatorias que han sido descontadas por los bancos de acuerdo al informe presentado por tesorería	Revelar en las notas a los estados financieros las partidas conciliatorias pendientes que han sido descontadas por los bancos de acuerdo al informe presentado por tesorería			
	Estados Contables. Debilidades en el manejo de la cartera. Se evidencia que durante la vigencia 2019, la Oficina de Recuperación de Cartera de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL prolixió los veinticinco (25) actos administrativos de depuración de valores que a continuación se relacionan y que corresponden a la cartera en mora con más de diez (10) años de antigüedad por operar el fenómeno de la prescripción de la acción de cobro de conformidad con el Estatuto Tributario, al no ser factible demandar por vía ordinaria el cumplimiento de las obligaciones del contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios. (Cuadro 1 Informe Definitivo). Así mismo, durante la vigencia 2019, el Comité de Normalización de Cartera y Depuración de la Facturación Oficina de Recuperación de Cartera de la empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, en el marco de su competencia (Capítulo Cuarto – “CARTERA EN MORA CON MAS DE DIEZ AÑOS DE ANTIGÜEDAD” Núm.2 del Reglamento Interno de Recaudado y Normalización de Cartera), mediante las tres (3) actas que a continuación se relacionan, aprobó y autorizó la depuración de valores iguales o superiores a los diez (10) SMMLV, los cuales contaban con más de diez (10) años de antigüedad al operar el fenómeno de la prescripción de la acción de cobro de conformidad con el Estatuto Tributario y no ser factible demandar por vía ordinaria el cumplimiento de las obligaciones del contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios. (Cuadro 2 Informe Definitivo) Lo anterior permite determinar que los encargados de realizar la gestión de cobro o gestión de cartera durante el periodo comprendido entre el año 2009 y el 20 de junio de 2013 no realizaron las actividades suficientes encaminadas a conservar los recursos de la empresa y que a partir de la expedición de la	Divisibilidad de la obligación en la factura separando los valores que se encuentren en Mandamiento de pago de las nuevas acreencias que se produzcan con posterioridad a este (empezando desde cero meses); para lo cual se requiere que solin realice las adecuaciones sistemáticas necesarias.	SUPERVISORES DEL CONTRATO DE SISTEMAS INTEGRALES SOLIN	20/09/2021 al 31/03/2022	50% de procesos de cobro coactivo activos con la obligación dividida	No. de procesos de cobro coactivo activos / No. de usuarios con la obligación dividida * 100			

PLAN DE MEJORAMIENTO				Código	130.01.P02.F04	Fecha Emisión	13/08/2020
				Versión	6	Página	1 de 5
ENTIDAD: EMPRESA IBAGUERÉNA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL SA ESP OFICIAL				REPRESENTANTE LEGAL: JOSE RODRIGO HERRERA MEJIA			
PERIODO DE EJECUCION : 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020				VIGENCIA EVALUADA: 2020 MODALIDAD DE AUDITORIA : AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTION			
FECHA DE SUSCRIPCION : 20 de Septiembre de 2021							
No. HALLAZGO	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCIÓN CORRECTIVA	RESPONSABLES	CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	METAS CUANTIFICABLES	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
14	Resolución No.612 del 20 de junio de 2013 – “Por medio del cual se adopta el reglamento interno de recaudo y normalización de cartera del IBAL S.A. E.S.P”, se presentaron deficiencias en el procedimiento de normalización de cartera adoptado (Modificado por la Resolución No.454 del 30 de mayo de 2019 “Por medio de la cual se adopta el manual de gestión de cartera y el procedimiento administrativo de cobro coactivo del IBAL S.A. E.S.P.”) durante el periodo comprendido entre el año 2013 y 2019, labores y procedimiento que de haberse aplicado de forma eficiente habrían evitado la pérdida de esos valores depurados mediante los actos administrativos y actas de comité relacionados y que de continuar siendo ineffectivo este último, seguirá causándose lesiones al patrimonio público de la empresa, como se evidenció en información suministrada al grupo auditor en la que se relaciona una cifra “susceptible de depuración por cartera mayor a diez años” que asciende a \$575.339.923. Las deficiencias referidas denotan una gestión fiscal ineficaz o ineficiente por parte de los encargados de realizar la gestión de cobro o gestión de cartera durante el periodo comprendido entre el año 2009 y el 20 de junio de 2013 y en adelante, de la Sección de Recuperación de Cartera en la etapa de cobro pre-jurídico y persuasivo, así como del Profesional de Cobro Coactivo en la etapa de cobro coactivo, quienes por omisión no desplegaron oportunamente las actividades administrativas o jurídicas tendientes a evitar la referida depuración con la finalidad de conservar los recursos de la empresa, lo cual generó una presunta lesión al patrimonio público, de conformidad con lo establecido en el Art.6º de la Ley 610 de 2000 por la suma de Dieciocho Millones Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Noventa y Un Pesos (\$18.555.091) M/Cte, representada en el menoscabo, disminución, detrimento o pérdida de los recursos públicos. (Cuadro 3 Informe Definitivo).	Realizar mesas de trabajo con el acompañamiento de la Secretaría General del Ibal, con el fin de crear las políticas y procedimientos para el cobro de las obligaciones con mora entre 5 y 10 años ante la jurisdicción ordinaria.	GESTION CARTERA	20/09/2021 al 31/03/2022	Dos (2) meses de trabajo	No. de mesas de trabajo realizadas / 2 * 100	
		Realizar el diagnostico del estado de las matriculas con una mora superior o igual a 8 años con la finalidad de gestionar con los procesos competentes, las acciones correctivas en cunato a su proceso de facturacion.	OFICINA FACTURACION Y RECAUDO	20/09/2021 al 31/03/2022	100% de las matriculas con edad superior o igual a 8 años con diagnostico del estado del predio / Total de usuarios con cartera mayor o igual a 8 años a corte 31 de agosto *100	No. de usuarios con cartera mayor o igual a 8 años con diagnostico del estado del predio / Total de usuarios con cartera mayor o igual a 8 años a corte 31 de agosto *100	
		Presentar ante el Comité tecnico financiero y de sostenibilidad contable un proyecto de Castigo de cartera sobre aquellas matriculas que tienen cobro coactivo y las cuales no han podido ser exigibles por causales tales como; imposibilidad de notificación y carencia de información catastral y/o de datos principales del suscriptor.	GESTION CARTERA	20/09/2021 al 31/03/2022	100% de la presentacion del proyecto de castigo de cartera	Presentacion de un proyecto de castigo de cartera ante el comité	
16	Estados Contables. Activos – Propiedad Planta y Equipo, inconsistencias en inventarios. Al revisar el ítem “Propiedad Planta y Equipo (PPE)”, el cual para la vigencia 2019 tuvo un valor de \$275.910.727.485, suma que de manera ineludible es afectada tanto la vida útil, como su depreciación a través del tiempo de todos los elementos que conforman esta cuenta. En cada vigencia se debe realizar una actualización de los inventarios y algunos bienes o activos en un momento dado se podrán dar de baja cuando no cumpla con los requerimientos establecidos y según lo expresado en el Manual de Política Contable adoptado por la entidad IBAL S.A. E.S.P, se debe revelar, según lo contemplado en dicho manual donde estipula lo siguiente: (1 Principio de Reconocimiento 2. Medición Inicial 3. Medición Posterior 4. Depreciación, valor residual y vidas útiles.) para que se reconozca como PPE. Esto se puede presentar cuando el elemento se disponga o cuando no se espere obtener beneficios económicos futuros o por su uso o enajenación. Con este preámbulo normativo y teniendo en cuenta lo evidenciado físicamente en donde la empresa tiene almacenado por presumir inservibles elementos devolutivos sin un control de caracterización (Identificación, estado, número de unidades) catalogados como “área de bajas” el cual aún se encuentran dentro de los inventarios de elementos devolutivos con un valor estimado en libros contables, pero que en realidad y después de la verificación realizada por el grupo auditor, no estaría cumpliendo con lo establecido en el Manual de Política Contable “Depreciación, valor residual y vida útil” que literalmente reza: “ (...) IBAL S.A E.S.P OFICIAL distribuirá el valor inicialmente reconocido de una partida de propiedades, planta y equipo entre sus partes significativas con relación al costo total del mismo y las depreciará en forma separada. Estas partes significativas se conocen como componentes del elemento de propiedades, planta y equipo y pueden estar constituidas por piezas, repuestos, costos por desmantelamientos o inspecciones generales (...);” siendo así y con la verificación de elementos hallados (registro fotográfico) el cual no se tiene caracterizado, para este grupo auditor hay una clara desestimación de la metodología para que dichos elementos estén dentro de unos inventarios valorizados, generando una incertidumbre respecto al valor real, al cual se le debe dar de baja a dichos elementos hallados y del cual tiene una incidencia directa sobre la cifra revelada dentro del ítem propiedad planta y equipo en los Estados Financieros por \$275.910.727.485. Adicionalmente, realizado el análisis por parte del equipo auditor, se determina una subestimación en dichos valores de la PPE, toda vez que en la actualidad hay equipos devueltos que ya contarán para la depreciación total y que aun están en servicio, en virtud a la vida útil adicional y/o al valor residual para la entidad, el cual se revela en los inventarios, el cual se debería estimar y se debería incorporar nuevamente a los Estados Financieros tal como se indica dentro del Manual de Política Contable el cual reza: “(...) El valor residual de la propiedad, planta y equipo es el valor estimado que La IBAL S.A.E.S.P. OFICIAL podría obtener actualmente por la disposición del elemento después de deducir los costos estimados por tal disposición si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil. Si La IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL considera que durante la vida útil del activo, se consumen los beneficios económicos del mismo en forma significativa, el valor residual puede ser cero; de lo contrario, La IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL estimará dicho valor (...).” caso este que presumatamente no se está dando dentro de la PPE de la entidad IBAL S.A. E.S.P., por lo que se determina que para la vigencia 2019 la entidad IBAL S.A. E.S.P. no adoptó la normatividad vigente relativa al saneamiento contable del ítem de PPE como ampliamente se expuso con anterioridad, máxime cuando esta misma observación fue realizada por el equipo auditor de la oficina de control interno de la empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. En virtud de lo anterior, se determina dejar una observación administrativa.	ALMACEN	20/09/2021 al 31/12/2021	100% de la modificación realizada a la resolución N° 1165 del 30 de diciembre de 2019, estableciendo los parametros que permitan identificar el momento adecuado para realizar las bajas dependiendo de la cantidad y la cuantia de los elementos a dar de baja y que ameriten la aplicacion del procedimiento.	Modificacion de la Resolucion 1165 del 30 de diciembre de 2019, estableciendo los parametros que permitan identificar el momento adecuado para realizar las bajas dependiendo de la cantidad y la cuantia de los elementos a dar de baja y que ameriten la aplicacion del procedimiento.		

**JOSE RODRIGO HERRERA MEJIA
GERENTE GENERAL
EMPRESA IBAGUERÉNA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A .E.S.P. OFICIAL**